

Armenia, 24 de Noviembre de 2016

Señora:

NATALIA OSPINA

CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3786**
Del 16 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0770 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3962** del 16 de Noviembre de 2016 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA. No69263”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP



NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 0770

24 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora; **NATALIA OSPINA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3786 del 16 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **NATALIA OSPINA**

Dirección de notificación usuario: **CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 69263**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **NATALIA OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el medidor correspondiente al predio ubicado en la **CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS**, identificado con Matrícula **69263**, dado que considera que los consumos facturados en los últimos meses tienen un costo elevado y el medidor ha sido sellado por la entidad.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 69263, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 69263	DATOS SISTEMA
Suscriptor	METROCASA GESTION INMOBILIARIA SAS
Dirección	CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS
Estado del Predio	CON SERVICIO EN MORA
Nro. Medidor	2013EPA000034334
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	20-10-2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	COMERCIAL TIPO 1
Clase de Uso Aseo	COMERCIAL TIPO 1

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas de medidor reportadas en el predio de la CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS identificado con Matrícula 69263 y

le anexamos el siguiente reporte así:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta	Equi	
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?		Código	Descripción
15	2016	10	33	LECTURA	737	-1	NORMAL			151000303100	-1	----
15	2016	9	33	LECTURA	719	-1	NORMAL		N	151000303100	5	CUADRILL
15	2016	8	33	LECTURA	717	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	7	33	LECTURA	713	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	6	1	INSTALACION	0	6	--		N	151000303100	22	CUADRILL
15	2016	6	33	LECTURA	711	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	5	33	LECTURA	698	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	4	33	LECTURA	697	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	3	6	RECONEXION	697	1	-----		N	151000303100	25	CUADRILL
15	2016	3	33	LECTURA	696	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	2	1	INSTALACION	681	6	--		N	151000303100	22	CUADRILL
15	2016	2	33	LECTURA	687	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2016	1	33	LECTURA	681	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2015	12	33	LECTURA	675	-1	NORMAL		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2015	11	33	LECTURA	671	29	CONSUMO ESTIMADO		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2015	10	33	LECTURA	0	24	EMPA?ADO		N	151000303100	3	CUADRILL
15	2015	9	33	LECTURA	363	32	COBRO PROMEDIO ESTR...		N	151000303100	3	CUADRILL

3. Que el consumo promedio arrojado en los últimos periodos fue DE 6M3 de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
3591	737	719	18	-1	NORMAL	25/10/2016	6	2	4	2	13	1	1
3564	719	717	2	-1	NORMAL	28/09/2016	5	4	2	13	1	1	1
3513	711	698	13	-1	NORMAL	28/09/2016	5	1	1	9	6	6	4
3492	698	697	1	-1	NORMAL	28/09/2016	5	1	9	6	6	4	4
3530	713	711	2	-1	NORMAL	28/09/2016	6	13	1	1	9	6	6
3542	717	713	4	-1	NORMAL	28/09/2016	5	2	13	1	1	9	6
3474	697	696	1	-1	NORMAL	28/09/2016	6	9	6	6	4	4	6
3460	696	687	9	-1	NORMAL	28/09/2016	8	6	6	4	4	8	17
3440	687	681	6	-1	NORMAL	28/09/2016	8	6	4	4	8	17	9
3410	681	675	6	-1	NORMAL	28/09/2016	9	4	4	8	17	9	9
3387	675	671	4	-1	NORMAL	28/09/2016	9	4	8	17	9	9	9
3382	671	0	4	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	9	8	17	9	9	9	2
3355	0	363	8	24	EMPA?ADO	28/09/2016	9	17	9	9	9	2	6
3339	363	0	17	32	COBRO PROMEDIO ESTRATO CIM	28/09/2016	8	9	9	9	2	5	12

4. Que el registro de medición en el sistema reporta NORMAL y existen consumo bajos en el predio pero en el último periodo existió consumo de 18M3.

5. Que por solicitud del peticionario se envió visita de verificación al predio para determinar si existe alto consumo o no y esta arrojó lo siguiente: "SERIE MEDIDOR 34334-LECTURA 740-PERSONAS 12- LAVAMANOS -2 BAÑOS 2- GRIFOS 1 SURTE UNA BODEGA CONFECCIÓN DE MUEBLES FAVOR CAMBIAR LA BOMBA DE DEL BAÑO , PRESENTA UNA FUGA EN 1 BAÑO EN EL TUBO DE REBOSE EN LA OFICINA PRINCIPAL OPERARIO SALOMÓN"

6. Que de conformidad con la visita de verificación se evidencia que en el predio existe una fuga en un baño del predio lo que genera desperdicio de agua y consumo por fuera de lo normal, por lo anterior se recomienda al usuario del servicio reparar la fuga existente en el predio para normalizar el consumo.

7. Que sumado a lo anterior y a manera de información, a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como

base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.

8. Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales los cuales son CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES (en su caso aplica una contribución por estar en tarifa comercial, pagando la tarifa con una contribución en la facturación del servicio.) y tiene una vigencia de 5 años, periodo en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.
9. Que para el servicio de Aseo el predio se encuentra como tarifa comercial, la cual fue objeto de incremento a partir del mes de Abril de 2016 de conformidad con la Resolución CRA 720 de 2015.
10. Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.
11. Que así mismo la resolución CRA 720 DE 2015 en su ARTÍCULO 3 reza. Metodología tarifaria. "La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local."
12. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
13. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Primera establece que: "Objeto el contrato tiene por objeto que Empresas Públicas de Armenia ESP , preste el servicio público Domiciliario de aseo, a favor del suscriptor y/o usuario , en un inmueble urbano o rural del municipio de Armenia y su área de influencia, dentro de la zona en la que la entidad presta el servicio, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, a cambio de un precio en dinero el cual se determinara de conformidad con la regulación tarifaria vigente"
14. El Contrato de Condiciones uniformes acuerdo de Junta 016 de 2011, en su cláusula Veintiuno establece que: "estimación de la producción la producción de los residuos base para el cálculo de la factura correspondiente a cada suscriptor y/o usuario, será establecida de conformidad con lo establecido en la regulación vigente"
15. Que conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

De conformidad con los argumentos expuestos anteriormente, las Empresas Publicas de Armenia ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la señora NATALIA OSPINA en lo relacionado a la facturación, en el predio de la CL 51 16 180 BG 3, SECTOR DE TRES ESQUINAS identificado con Matrícula **69263** , fue en razón a la fuga que existe en el baño del predio de conformidad con lo arriba expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor **NATALIA OSPINA**, que los consumos han sido bajo la observación normal de conformidad con el equipo de medición.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **NATALIA OSPINA**, de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA